



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ISOLINA DEL CARMEN CAIAFFA PAYARES
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00314-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, fue presentada en debida forma y dentro de la oportunidad legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Por su parte PROTECCION S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

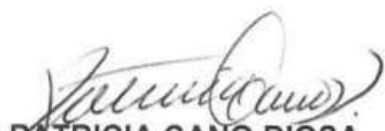
Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la parte demandada PROTECCION S.A., a la doctora ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 271.459, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente por escritura pública.

Ahora, se agregan al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., Escritura de la AFP PORVENIR S.A., la cédula y la Tarjeta Profesional de Abogados de la doctora MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la PORVENIR S.A. de la presente demanda admitida. en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos a la mencionada entidad a través del correo mramirez@godoycordoba.com indicado en memorial mediante el cual aportó el poder. A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS hábiles para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 96 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 08 de AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario